



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 079

Armenia, 14 de noviembre de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

079. Resolución 001900 del 10 de octubre de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE INCENTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE FEBRERO DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2017".....1

Resolución 001900 del 10 de octubre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE INCENTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE FEBRERO DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2017"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere, el artículo 305 de la Constitución Política, artículo 94 del Decreto 1222 de 1985, Decreto 1567 de 1998, Ley 734 de 2002, Decreto 1227 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Decreto Departamental 370 de 29 de junio 2017, y

CONSIDERANDO

6. 79.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 001900

DEL 10 OCT 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE INCENTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE FEBRERO DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2017”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere, el artículo 305 de la Constitución Política, artículo 94 del Decreto 1222 de 1985, Decreto 1567 de 1998, Ley 734 de 2002, Decreto 1227 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Decreto Departamental 370 de 29 de junio 2017, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra los principios que rigen la función administrativa, entre ellos: igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales deben ser cumplidos por todas las entidades estatales.

B. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2 establece como atribución del Gobernador:

ARTICULO 305. *Son atribuciones del gobernador:*

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.” (...)

C. Que el Decreto 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado y el Decreto 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública; reglamentaron que las entidades deben organizar Sistemas de Capacitación y Sistemas de Estímulos para motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados.

D. Que el artículo 13 del Decreto 1567 de 1998 señala *“Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado. Establézcase el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.” (Negrilla fuera de texto).*

E. Que el artículo 18 del Decreto 1567 de 1998 determinó *“Programas de Bienestar Social e Incentivos. A través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

001900

F. Que el artículo 19 del Decreto 1567 de 1998 establece: *"Programas Anuales. Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos."*

G. Que el artículo 26 del Decreto 1567 de 1998, señalo *"Programa de Incentivos. Los programas de incentivos, como componentes tangibles del sistema de estímulos, deberán orientarse a:*

1. *Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos.*
2. *Reconocer o premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia.*

Los programas de incentivos dirigidos a crear condiciones favorables al buen desempeño se desarrollarán a través de proyectos de calidad de vida laboral, y los programas de incentivos que buscan reconocer el desempeño en niveles de excelencia se estructurarán a través de planes de incentivos."

H. Que el artículo 29 del Decreto 1567 de 1998, estableció *"Planes de Incentivos. Los planes de incentivos para los empleados se orientarán a reconocer los desempeños individuales del mejor empleado de la calidad y de cada uno de los niveles jerárquicos que la conforman, así como el de los equipos de trabajo que alcancen niveles de excelencia."*

I. Que el artículo 30 del Decreto 1567 de 1998, estipuló *"Tipos de Planes. Para reconocer el desempeño en niveles de excelencia podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios."*

Tendrá derecho a incentivos pecuniarios y no pecuniarios todos los empleados de carrera, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo."

J. Que el artículo 32 del Decreto 1567 de 1998, señala, *"Planes de Incentivos no Pecuniarios. Los planes de incentivos no pecuniarios estarán conformados por un conjunto de programas flexibles dirigidos a reconocer individuos o equipos de trabajo por un desempeño productivo en niveles de excelencia."*

K. Que el artículo 33 del Decreto 1567 de 1998, establece, *"Clasificación de los Planes de Incentivos no Pecuniarios. Las entidades de las órdenes nacional y territorial podrán incluir dentro de sus planes específicos de incentivos no pecuniarios los siguientes: ascensos, traslados, encargos, comisiones, becas para educación formal, participación en proyectos especiales, publicación de trabajos en medios de circulación nacional e internacional, reconocimientos públicos a labor meritoria, financiación de investigaciones, programas de turismo social, puntaje para adjudicación de vivienda y otros que establezca el Gobierno Nacional."*

Cada entidad seleccionará y asignará los incentivos no pecuniarios para el mejor equipo de trabajo y para sus mejores empleados, de acuerdo con los criterios, los requisitos, la organización y los procedimientos que establezca el Gobierno Nacional."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

001900

Parágrafo 1º.- La prima técnica no hará parte de los planes de incentivos que se establezcan en desarrollo del presente Decreto - Ley.

Parágrafo 2º.- Los traslados, los ascensos, los encargos y las comisiones se registrarán por las disposiciones vigentes sobre la materia y por aquellas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 3º.- Los incentivos no pecuniarios que no estén regulados por disposiciones especiales deberán ser concedidos, diseñados y organizados por cada entidad de acuerdo con sus recursos y mediante convenios que realicen con entidades públicas o privadas, en el marco de la ley y de sus competencias."

L. Que el artículo 34 del Decreto 1567 de 1998 señaló "Plan Mínimo de Incentivos. El jefe de cada entidad deberá a adoptar y desarrollar internamente planes anuales de incentivos institucionales, de acuerdo con la ley y los reglamentos.

Dicho plan contendrá por lo menos seis de los incentivos señalados en el artículo anterior." (Negrilla fuera de texto).

M. Que el literal C del Artículo 36 del Decreto 1567 de 1998, estableció "Cada empleado seleccionado tendrá derecho a escoger el reconocimiento de su preferencia dentro de los planes de incentivos diseñados por la entidad de la cual labora."

N. Que el Numeral 5 del Artículo 33 del Ley 734 de 2002, establece como uno de los derechos de todos los servidores públicos "5. Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes."

O. Que el Artículo 77 del Decreto 1227 de 2005, estableció "**El jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo.**

Dicho plan se elaborará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos. En todo caso los incentivos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política y la ley." (Negrilla fuera de texto).

P. Que por medio del Decreto Departamental 370 del 29 de junio de 2017, en su artículo trigésimo constituyó el Comité de incentivos para la Administración Central del Departamento, el cual está conformado por los siguientes funcionarios:

- Secretaria Administrativa
- Director de Talento Humano
- Secretario de Planeación
- Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión
- Dos representantes de los empleados ante la Comisión de Personal.
- Dos delegados del señor Gobernador ante la comisión de personal.

Q. Que en el artículo trigésimo primero del Decreto Departamental 370 de 2017, se establecieron entre otras, las siguientes funciones del Comité de Incentivos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

001900

- ✓ *Proyectar el plan anual de incentivos, de acuerdo con el presupuesto correspondiente, el cual se deberá poner a disposición del Gobernador del Quindío para su correspondiente aprobación.*
- ✓ *Establecer el monto o tipo de incentivo a otorgar.*

R. Que por medio de acta de reunión del Comité de incentivos No. 001 del 30 de agosto de 2017, el Comité de incentivos definió, los siguientes incentivos no pecuniarios a otorgar a los mejores empleados de la Administración Central Departamental para la vigencia contemplada entre el 1 de febrero de 2016 y el 31 de enero de 2017:

- *Un bono para un equipo tecnológico.*
- *Aporte económico para educación formal.*
- *Publicación de trabajos en medio de circulación nacional.*
- *Financiación de investigaciones.*
- *Programas de turismo social.*
- *Programa de turismo social comprendido por un paquete turístico para su núcleo familiar un fin de semana no festivo que comprende estadía, alimentación y visita a parque temático de la región por un día.*

Para quienes no reciben el incentivo no pecuniario y obtuvieron nivel sobresaliente con calificación 100, se les otorgará 1 día de permiso remunerado, previa concertación con el jefe inmediato e informado a la Dirección de Talento Humano y disfrutado antes del 31 de diciembre de 2017. Y para quienes no cuentan con calificación 100 recibirán el reconocimiento público y la nota de estilo.

S. Que en la Planta de Personal de la Administración Central Departamental, los cargos de carrera administrativa, que fueron objeto de evaluación de desempeño para vigencia contemplada entre el 1 de febrero de 2016 y 31 de enero de 2017, se encuentran en los niveles profesional, técnico y asistencial.

T. Que en la vigencia contemplada entre el 1 de febrero de 2016 y 31 de enero de 2017, no se realizó evaluación de desempeño para los empleados de libre nombramiento y remoción, razón por la cual no se establece incentivo no pecuniario para dichos funcionarios, toda vez que no se tiene una herramienta evaluadora, para determinar el mejor empleado en este tipo de vinculación.

U. Que en la vigencia contemplada entre el 1 de febrero de 2016 y 31 de enero de 2017, no se conformaron equipos de trabajo institucional, por lo cual no se asignarán incentivos pecuniarios para equipos de trabajo para el periodo de tiempo contemplado, ni para el reconocimiento de los incentivos.

V. Que teniendo en cuenta lo establecido en los literales S, T y U de los considerandos del presente acto administrativo, en la acta de reunión No. 001, los integrantes del comité, definieron que el monto de los incentivos no pecuniarios a otorgar, será el siguiente:

- *Un (1) incentivo no pecuniario por valor de 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se otorgará al mejor empleado de carrera administrativa.*
- *Tres (3) incentivos no pecuniarios por valor de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se otorgarán a los mejores empleados de carrera administrativa por cada nivel jerárquico (profesional, técnico y asistencial).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

001900

W. Que el Comité de incentivos deberá antes del 30 de noviembre de 2017, elegir a los mejores empleados de carrera administrativa de la Administración Central Departamental, con el fin de elaborar los actos administrativos para aprobación del Señor Gobernador y que los mismos sean otorgados mediante acto público y con nota de estilo.

Que en mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Incentivos para la Administración Central Departamental, para reconocer los niveles de excelencia de los empleados de carrera administrativa de la Planta Central del Departamento del Quindío, para la vigencia de evaluación de desempeño laboral, contemplada entre el 1 de febrero de 2016 y el 31 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Incentivos. El Plan de Incentivos no pecuniarios para la vigencia contemplada entre el 1 de febrero de 2016 y el 31 de enero de 2017, estará conformado por los siguientes incentivos:

- Un bono para un equipo tecnológico.
- Aporte económico para educación formal.
- Publicación de trabajos en medio de circulación nacional.
- Financiación de investigaciones.
- Programas de turismo social.
- Programa de turismo social comprendido por un paquete turístico para su núcleo familiar un fin de semana no festivo que comprende estadía, alimentación y visita a parque temático de la región por un día.

Parágrafo: Para los funcionarios que no reciben el incentivo no pecuniario y obtuvieron nivel sobresaliente con calificación 100, se les otorgará 1 día de permiso remunerado, previa concertación con el jefe inmediato e informado a la Dirección de Talento Humano y disfrutado antes del 31 de diciembre de 2017. Y para quienes no cuentan con calificación 100 recibirán el reconocimiento público y la nota de estilo.

ARTÍCULO TERCERO: Monto de los incentivos. El monto de los incentivos no pecuniarios que se otorgaran, serán los siguientes:

- Un (1) incentivo no pecuniario por valor de 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se otorgará al mejor empleado de carrera administrativa.
- Tres (3) incentivos no pecuniarios por valor de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se otorgaran a los mejores empleados de carrera administrativa por cada nivel jerárquico (profesional, técnico y asistencial).

ARTÍCULO CUARTO: Selección de los Incentivos no Pecuniarios por parte de los empleados. Cada empleado seleccionado tendrá derecho a escoger el reconocimiento de su preferencia dentro del plan de incentivos establecido en el artículo segundo del presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

001900

ARTÍCULO QUINTO: Entrega de los Incentivos no Pecuniarios. Los incentivos no pecuniarios, se deberán otorgar por medio de acto administrativo, mediante acto público y con nota de estilo, antes del 30 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Publicación. El presente Plan de Incentivos deberá ser publicado en la página web de la Gobernación del Quindío, y en la cartelera de la Dirección de Talento Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: la presente resolución rige a partir de la fecha de la fecha de expedición.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Armenia Quindío, a los **10** OCT 2017


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Oscar Iván Chauta Ortiz – Contador Contratista - Dirección de Talento Humano

Revisó: Catalina Gómez Restrepo – Secretaria Administrativa

Vivian Michelle Hincapié Posada – Profesional Universitaria Dirección de Talento Humano

Alvaro Arias Young – Secretario de Planeación

Gloria Inés Marín Betancurth – Jefe de Oficina Control Interno de Gestión

Gloria Jimena Quiroz Triviño – Asesora de Despacho

José Alexander Rodríguez Loaiza – Asesor de Despacho

Edison Aristizábal Medina – Profesional Universitario representante de los funcionarios ante la comisión de personal

Jhon William Pava López – Auxiliar Administrativo representante de los funcionarios ante la comisión de personal

Paula Andrea González Ibagón – Profesional Universitaria – Dirección de Talento Humano